

PERU

AI recommendations to the Truth Commission

AI Index: AMR 46/020/2001

October 2001

1.) A copy of Amnesty International's letter to the President of the recently established Peruvian Truth and Reconciliation Commission, Mr Salomón Lerner - in Spanish;

2.) A copy of Amnesty International's communication to the Peruvian President, Alejandro Toledo, urging the President to show his commitment to the Truth Commission - in English and Spanish.

Nº de refª: TG AMR 46/01.029

Sr. Salomón Lerner
Presidente
Comisión de la Verdad y Reconciliación
Av. Salaverry 2802
San Isidro
Lima, PERÚ

Londres, 28 de septiembre de 2001

Sr. Presidente:

Como es de su conocimiento, Amnistía Internacional es una organización cuyo objetivo es contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En este contexto Amnistía Internacional ha acogido con beneplácito la creación de una Comisión de la Verdad encargada de esclarecer las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario ocurridas en el Perú de mayo de 1980 a noviembre de 2000. La organización considera imperativo avanzar en el esclarecimiento de lo realmente ocurrido durante esta época en materia de derechos humanos, de modo no sólo de crear conciencia histórica sino también de promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de prevenir las violaciones de derechos humanos y demostrar, cuando estas ocurren, la indispensable necesidad de investigarlas así como de procesar y sancionar a sus autores y reparar los daños causados. Al respecto nuestra organización coincide con la jurisprudencia y la doctrina internacionales que han elaborado el concepto de *deber de garantía* como noción nuclear de la posición jurídica del Estado en materia de derechos humanos. Este deber puede sintetizarse como el conjunto de “obligaciones de garantizar o proteger los derechos humanos... [y] consiste [precisamente] en su deber de prevenir las conductas antijurídicas y si éstas se producen, de investigarlas, de juzgar y sancionar a los culpables y de indemnizar a las víctimas.”¹

La tarea de la Comisión de la Verdad por lo tanto se concibe como expresión importante de este *deber de garantía* pues está “encargada de esclarecer el proceso, los hechos y responsabilidades de la violencia terrorista y de la violación de los derechos humanos que se dieron desde mayo de 1980 hasta noviembre 2000, imputables tanto a las organizaciones terroristas como a los agentes del Estado,”² .

¹ Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, ONUSAL, Informe del 19 de febrero de 1992, doc. de Naciones Unidas A/46/876 S/23580, párr.28.

² Decreto Supremo N° 065-2001-PCM, El Peruano, 2 de junio de 2001

De manera coincidente, la naturaleza y funciones de esta Comisión responden, entre otros aspectos, al esencial derecho a saber que incluye por un lado al derecho a la verdad que es el "derecho individual que toda víctima o sus familiares tiene a saber lo que ocurrió"³, y por otro lado al derecho al "conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión"⁴. En este sentido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha, desde larga data, reconocido el derecho a la verdad para las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares. Así por ejemplo, en su informe anual correspondiente a 1985 y 1986, la Comisión concluyó que "nada puede impedir a los familiares conocer lo que aconteció con sus seres más cercanos"⁵. A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso Castillo Páez, reconoció la existencia del "derecho de los familiares de la víctima de conocer cual fue el destino de ésta"⁶.

Más recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también ha considerado que "[e]l derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y a la vez un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación"⁷.

Bajo estos criterios, Amnistía Internacional considera que el proceso que corresponde impulsar a su digna Comisión debe basarse en el conocimiento cabal de toda la verdad sobre violaciones y abusos contra los derechos humanos cometidos durante el periodo investigado. Todas las víctimas y sus familiares tienen derecho a registrar oficialmente sus casos y a que se esclarezca toda la verdad sobre estos hechos y la sociedad al completo debe encontrar en ello lecciones históricas para el rescate y para el futuro.

Durante el periodo que la Comisión investigará los fenómenos de la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y las amenazas de muerte eran prácticas extendidas. Cada una de estas violaciones precisa ser investigada por la Comisión al igual que los abusos cometidos por los grupos alzados en armas, Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru.

³ Las administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos, Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión, Doc. de Naciones Unidas. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev1, párr. 17.

⁴ *Idem.*

⁵ Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1985-1986, OEA/Ser.L/V/II.68, Doc. 8 rev 1, de 28 de septiembre de 1986, pág. 205.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 3 de noviembre de 1997, Caso Castillo Páez, párr. 90.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 136/99, 22 de diciembre de 1999, caso 10.488 - Ignacio Ellacuría y otros, párr. 224.

Sr. Presidente, como manifesté anteriormente, el *deber de garantía* que con respecto a los derechos humanos tiene el Estado incluye el juzgamiento y la sanción a los responsables. De ahí el que nuestra organización acoja con beneplácito que uno de los objetivos de la Comisión sea identificar a los responsables de las graves violaciones y abusos en relación a los derechos humanos haciendo factible su juzgamiento y sanción. Cabe recordar en cuanto a lo dicho, que en el proyecto de *Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* presentado por el Experto sobre la impunidad de autores de violaciones a los derechos civiles y políticos y adoptado por la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se establece que “... no existe reconciliación justa y duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia.”⁸

Amnistía Internacional espera en este sentido que la Comisión, además de avanzar en la identificación de los individuos responsables por autoría material directa, también esclarecerá la responsabilidad de la cadena de mando y examinará las estructuras institucionales que permitieron que estos hechos tuvieran lugar. Es indispensable que la Comisión promueva que los resultados de sus investigaciones sean asumidos por los tribunales de justicia competentes y se aseguren que todas las personas respecto de las cuales la Comisión presuma o tenga indicios claros de que han perpetrado violaciones o abusos contra los derechos humanos, sea ordenándolos, fomentándolos o permitiéndolos, comparezcan ante tribunales competentes, independientes e imparciales para los juzgamientos respectivos.

En este contexto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiteradamente afirmado que las medidas de reparación a las víctimas y sus familiares así como el establecimiento de “Comisiones de la Verdad”, no exonera en ningún caso al Estado de su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones de los derechos humanos e imponerle sanciones⁹. En el caso de Chile, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos expresamente consideró que “[e]l reconocimiento de responsabilidad realizado por el Gobierno, la investigación parcial de los hechos, y el pago posterior de compensaciones no son, por sí mismas, suficientes para cumplir con las obligaciones previstas en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Según lo dispuesto en el artículo 1.1 de ésta, el Estado tiene la obligación de investigar las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción, a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.”¹⁰

⁸ *Op. Cit.* doc. de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, párr26.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 28/92, Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311 (Argentina), 2 de octubre de 1992, párrafo 52.

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 36/96, Caso 10.843 (Chile), 15 de octubre de 1996, párrafo 77. Igualmente ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 34/96, Casos 11.228, 11.229, 11.231 y 11282 (Chile), 15 de octubre de 1996, párrafo 76; e Informe N° 25/98, Casos 11.505, 11.532, 11.541, 11.546, 11.549, 11.569, 11.572, 11.573, 11.583, 11.585, 11.595, 11.652, 11.657, 11.675 y 11.705 (Chile), 7 de abril de 1998, párrafo 50.

Además del derecho a saber y el derecho a la justicia hemos sostenido que el deber de garantía también comporta, en cuanto a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, el derecho a la reparación. En torno a ello el proyecto de *Conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación*¹¹ especifica que esta incluye tanto medidas de restitución y compensación, como medidas de rehabilitación y garantías de no repetición. Perder el derecho a la vida y a la integridad física son pérdidas irreparables. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que reparación moral y material son una tarea absolutamente necesaria para una reconciliación nacional encaminada a la democracia, y por ello celebra que el Decreto Supremo N°065-2001-PCM establezca que la Comisión deberá “elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares”. Nuestra organización considera que esta reparación debe incluir compensación económica, rehabilitación –incluyendo asistencia y cuidados médicos para ayudar a las víctimas a superar las secuelas de las lesiones físicas y psicológicas -- y también medidas necesarias para devolver a la víctima su dignidad y reputación.

De otra parte, el referido Decreto Supremo N° 065-2001-PCM también establece que la Comisión deberá “recomendar reformas institucionales, legales, educativas y otras, como garantías de prevención”. Amnistía Internacional acoge con beneplácito esta posibilidad y espera que la Comisión recomiende medidas de orden legal político o administrativo destinadas a prevenir la repetición de estos graves hechos. No obstante, continúa preocupando a la organización que las leyes de amnistía dictadas en 1995 aún no hayan sido declaradas nulas y que continúe en vigor una legislación antiterrorista que permite se juzguen civiles por la justicia militar sin tenerse presente las normas internacionales sobre el debido proceso.

Como es de su conocimiento, las amnistías y otras medidas similares que impiden que los autores de violaciones a los derechos humanos sean llevados ante los tribunales para ser juzgados y sancionados, son incompatibles con las obligaciones que impone el derecho internacional de los derechos humanos a los Estados. A la vez esta clase de medidas son igualmente incompatibles con la obligación del Estado de garantizar el derecho de toda persona a un recurso efectivo y a ser oída por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos.

La jurisprudencia internacional ha sido coherente, consistente y específica en esta materia. En relación a las leyes de amnistía promulgadas en 1995 en el Perú, tanto el Comité de Derechos Humanos¹² como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han recomendado al Estado peruano dejarlas sin efecto así como sus demás normas complementarias. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que al imposibilitar la investigación de las violaciones de los derechos humanos, una ley de amnistía constituye un “flagrante desconocimiento de las obligaciones que la Convención Americana y la jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos imponen al Estado peruano”.¹³ Además, la Comisión recordó que “[l]as leyes de amnistía frustran y contravienen la obligación del Estado de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de los derechos humanos, sean los responsables integrantes del ejército o civiles. La expectativa de una eventual amnistía otorga un manto de impunidad a las Fuerzas Armadas y a todo no militar infractor, lo que les permite cometer cualquier atrocidad en

¹¹ Doc. de Naciones Unidas, E/CN.4/Sub.2/1996/17

¹² Documentos de Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.67, párr. 20 y CCPR/CO/70/PER, párr. 9.

¹³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N°42/97, Caso 10.521, Ángel Escobar Jurado (Perú), 19 de febrero de 1998, párrafos 32 y 33.

nombre de su causa, y ese clima alienta los excesos inevitables y el desprecio por la ley."¹⁴ En marzo pasado, por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó en un fallo histórico y de obligatorio cumplimiento que "las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso [masacre de Barrios Altos en noviembre de 1991] ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú."¹⁵

Sr. Presidente la experiencia de Amnistía Internacional, basada en su observación de procesos de transición democrática, Comisiones de la Verdad, normas sobre amnistía y medidas similares en las últimas décadas, considera demostrado que el ocultamiento total o parcial de la verdad, y la negación total o parcial de la justicia dejan heridas abiertas en el tejido social que tarde o temprano reaniman los conflictos que se creía superados. La organización confía sinceramente en que el informe y recomendaciones que presentará la Comisión al término de su mandato valorará apropiadamente esto así como el conjunto de elementos mencionados en la presente comunicación.

Muy atentamente.

Susan Lee
Directora en funciones
Programa Regional para América

cc Miembros de la Comisión de la Verdad y Reconciliación

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N°42/97, Caso 10.521, Ángel Escobar Jurado (Perú), 19 de febrero de 1998, párrafos 32 y 33.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos, Sentencia de 14 de marzo de 2001, párr.44.

Ref. No.: TG AMR 46/01.030

Mr. Alejandro Toledo
President of the Republic
Office of the President
Palacio de Gobierno
Lima
Peru

1 October 2001

Dear President,

As you know, Amnesty International is a worldwide organization the aim of which is to contribute towards ensuring worldwide respect for the human rights enshrined in the Universal Declaration of Human Rights.

I would like to take this particular opportunity to convey to you some of Amnesty International's concerns with regard to the recently-established Truth and Reconciliation Commission. The organization welcomes the setting up of this Truth Commission to clarify violations of human rights and humanitarian law which took place in Peru between May 1980 and November 2000. It believes that it is essential to take steps to shed light on what really happened in terms of human rights during this period not only so that history is aware of it but also to encourage the Peruvian State to meet its international obligations with regard to the prevention of human rights violations and to show that, when such violations occur, it is absolutely essential to investigate them, bring to trial and punish those responsible and provide reparations for any damage caused.

A few days ago, Amnesty International wrote to the President of the Truth and Reconciliation Commission, Salomón Lerner, to point out that, as well as seeking to identify those directly and materially responsible for these grave human rights violations committed in Peru over a period of two decades, it is also necessary to clarify chain-of-command responsibility and to study the institutional structures which allowed such acts to take place. In its letter to the Commission, the organization also reiterated the importance of bringing those responsible to justice and providing reparations for both the victims of these grave violations and their relatives. A copy of the letter to the Truth and Reconciliation Commission is attached for your information.

The Truth and Reconciliation Commission is facing a complex task over the next 18 months and Amnesty International very much hopes that your government will demonstrate that it is truly committed to supporting the Commission in the successful completion of its work. Consequently, the organization believes it to be crucial that the Commission is provided with all the human and material resources it requires to enable it to carry out an in-depth, effective, swift and country-wide examination of any evidence or other material related to cases of alleged violations that is submitted to it.

The Commission should also have full and effective powers to be able to summon to appear before it any witnesses it deems necessary to question, while ensuring at the same time that such people are given protection.

From its experience of observing processes of democratic transition, Truth Commissions, amnesty laws and other similar measures over the last few decades, Amnesty International believes that it has been demonstrated that total or partial concealment of the truth and the total or partial denial of justice leave open wounds in the fabric of society which sooner or later can lead to the revival of conflicts which were thought to be over. The organization trusts that this will not happen in the case of Peru.

Yours sincerely,

Anne Burley
Acting Secretary General

Nº de refª: TG AMR 46/01.030

Sr. Alejandro Toledo
Presidente de la República
Presidencia de la República del Perú
Palacio de Gobierno
Lima
Perú

Londres, 1 de octubre de 2001

Sr. Presidente:

Como es de su conocimiento, Amnistía Internacional es organización mundial cuyo objetivo es contribuir a que se observen en todo el mundo los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tomo esta oportunidad para exponerle en particular algunas de las preocupaciones de Amnistía Internacional en torno a la recientemente establecida Comisión de la Verdad y la Reconciliación. La organización ha acogido con beneplácito la creación de esta Comisión de la Verdad encargada de esclarecer las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario ocurridas en el Perú de mayo de 1980 a noviembre de 2000. La organización considera imperativo avanzar en el esclarecimiento de lo realmente ocurrido durante esta época en materia de derechos humanos, de modo no sólo de crear conciencia histórica sino también de promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano de prevenir las violaciones de derechos humanos y demostrar, cuando estas ocurren, la indispensable necesidad de investigarlas así como de procesar y sancionar a sus autores y reparar los daños causados.

Amnistía Internacional se dirigió al Presidente de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, Sr. Salomón Lerner, hace unos días especificando que además de avanzar en la identificación de los individuos responsables por autoría material directa de estas graves violaciones a los derechos humanos ocurridas durante dos décadas en el Perú, se debe esclarecer la responsabilidad de la cadena de mando y examinar las estructuras institucionales que permitieron que estos hechos tuvieran lugar. Por otro lado la organización reiteró a la Comisión la importancia de llevar a los culpables ante la justicia y reparar a las víctimas de estas graves violaciones y a sus familiares. Le adjunto copia de la comunicación enviada a la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para su información.

El trabajo que enfrenta la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en los próximos 18 meses es

una tarea compleja. Amnistía Internacional espera, Sr. Presidente, que su gobierno demuestre su verdadera disposición a apoyar esta Comisión para que su trabajo sea exitoso. Por lo tanto la organización considera que es imperativo que se le proporcionen a dicha Comisión los recursos humanos y materiales necesarios para examinar en profundidad, y de forma eficiente, rápida y en todo el territorio nacional, las evidencias y cualquier otro material relativo a los casos de presuntas violaciones que se presenten ante ella.

Es necesario también que la Comisión goce de poderes plenos y efectivos para que aquellos testigos que ésta considere necesario interrogar, comparezcan ante la misma, asegurando siempre la protección de estas personas.

Sr. Presidente, la experiencia de Amnistía Internacional, basada en su observación de procesos de transición democrática, Comisiones de la Verdad, normas de amnistía y medidas similares en las últimas décadas, considera demostrado que el ocultamiento total o parcial de la verdad, y la negación total o parcial de la justicia dejan heridas abiertas en el tejido social que tarde o temprano reaniman los conflictos que se creía superados. La organización confía en que este no sea el caso en el Perú.

Muy atentamente.

Anne Burley
Secretaria General en funciones